Cedula de sus altezas sobre los salarios de los procuradores de cortes

El Rey y la Reyna

Por quanto nos somos ynformados que al tiempo que nos enbiamos mandar a las cibdades e villas destos nuestros Reynos que enbiasen sus procuradores de cortes a esta nuestra cibdad de toledo para fazer e jurar a los yllustrisymos prinçipes don felipe e doña juana nuestros fijos al tiempo que fueron nonbrados algunos dellos prometieron a los conçejos e cabildos de las dichas çibdades e villas que syn nos les fiziesemos alguna merçed e ayuda de costa non pedirian ni demandarian a las dichas çibdades e villas ningund salario e que sobre ello hizieron pleyto e omenaje e algunas obligaçiones e pactos e avenençias e ygualas de dar algunas contias de mrs para aver las dichas procuraçiones e nuestra merçed es que aunque ayamos de fazer a los dichos procuradores de cortes alguna merçed por el serviçio que nos hizo que ellos todavia gozen enteramente de su salario syn perder ni dar dello cosa alguna porque no sabemos aun sy mandaremos ayer al dicho serviçio pues no lo pedimos ni [illegible] syno en caso de mucha nesçesydad. Por la presente mandamos a los conçejos de las dichas cibdades e villas que syn embargo de qualquier asyento o promesa que sobre ello ayan fecho los dichos sus procuradores de cortes e de qualquier hordenança que sobre esto tengan les den e paguen e fagan dar e pagar a cada uno dellos por cada un dia de los que ovieren estado en nuestra corte con la venida y estada y tornada a sus casas el salario que han dado e pagado a semejantes personas anulando las dichas [illegible] sobre ningunas de las dichas cibdades e villas que nos desde agora damos por ningunas e de ningund valor y efeto qualesquier obligaçiones y ygualas e avenençias e pactos e dadivas e promesas que por los dichos procuradores o por qualquier dellos o por otra persona en su nonbre fueron fechas en qualesquier conçejos e personas particulares dellos para que los dayan e fagan parte de su ynterese que ovieren de las dichas cortes e sy alguna cosa an dado gelo buelvan de manera que gozen del dicho salario enteramente syn que dello les mengue cosa alguna e mandamos a los corregidores asystentes alcaldes e otras justiçias e juezes qualesquier de todas las cibdades e villas y lugares destos nuestros Reynos y señorios que non consyentan ni den lugar que contra lo susodicho ningunos pleytos que sobre lo suso dicho fueren movidos o se quisyeren mover contra las personas que fizieron las dichas obligaçiones y ygualas e avenençias dadivas e promesas ni ninguna alguna dellas lo qual todo queremos e es nuestra merçed que asy se faga e cunpla syn embargo de qualquier apelaçion o suplicaçion que della fuere ynterpuesta e los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs para la nuestra camara. Fecha en la cibdad de toledo a diez dias del mes de jullio año de mill e quinientos e dos años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna, miguel perez de almaçan.

Cedula de sus altezas que la procuraçion de cortes pertenesçe a los Regidores

Don fernando e doña ysabel por la graçia de dios Rey e Reyna de castilla de leon de aragon de seçilia de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar e de las yslas de canaria conde e condesa de barçelona y señores de vizcaya e de molina duques de athenas e de neopatria condes de ruysellon e de çerdania marqueses de oristan e de goçiano a todos los corregidores asystentes alcaldes e otras justiçias e juezes qualesquier de la çibdad de [illegible] e a todos los conçejos de todas las otras çibdades e villas y lugares de los nuestros Reynos e señorios [illegible] como de todas las otras cibdades e villas y lugares de los nuestros Reynos e [illegible] e qualquier o qualesquier de vos en vuestros lugares e juridiçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e graçia sepades que alonso de avilés jurado de la çibdad de [illegible] por sy y en nonbre de los otros jurados de la dicha çibdad nos hizo relaçion por su petiçion diziendo que por una nuestra carta firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello enbiamos mandar a la dicha çibdad de [illegible] que juntos en su cabildo e ayuntamiento eligiesen y enbiasen sus procuradores de cortes e les dixesen